

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE AVILA****Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01 Citaciones para ser notificados por comparecencia**

Intentadas las notificaciones que se indican sin que haya sido posible realizarlas, se cita a los interesados o sus representantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS) y 59.5 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (redacción dada por Ley 4 de 1999, de 13 de enero (BOE del 14) y Ley 24 de 2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), para ser notificados por comparecencia.

Localidad: Talavera de la Reina. Interesado: Nimbona Flores, Nancy-Esther. Asunto: Embargo inmuebles. Documento: 05 01 501 09 000826400. Expediente: 05 01 06 00248563.

Órgano ante el que se ha de comparecer: Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01, avenida de Portugal, número 4, 05071 Avila.

Plazo para comparecer: Diez días desde la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de Toledo.

Advertencia: En caso de no comparecer en el plazo señalado, la notificación se entenderá realizada a todos los efectos legales desde el vencimiento de dicho plazo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en que se encuadre el órgano indicado para comparecer, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado (o desde el transcurso de los diez días antes mencionados) conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del RGRSS, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Avila 11 de junio de 2009.-El Recaudador Ejecutivo, P.S. (acuerdo de 14 de mayo de 2007 del Director Provincial de la T.G.S.S.), el Jefe de Negociado, Ernesto-José Gómez Ferreras.

N.º I.- 7876